

resa, número nueve, con una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, finca rústica; izquierda, Eufemiano Delgado García; fondo, Celso Casaseca-Diez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo quinientos cuarenta y cinco, libro veintinueve, folio doscientos ocho, finca mil quinientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil quinientas sesenta y tres (4.563) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**12825** REAL DECRETO 1551/1976, de 21 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana ubicada en el término municipal de Boceguillas (Segovia), calle de Bayona, número 23, a favor del Ayuntamiento de dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una finca urbana, propiedad del Estado, sita en el expresado término municipal, con una superficie del solar de trescientos setenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados y de superficie construida de quinientos treinta y cuatro coma sesenta metros cuadrados, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de ciento veinte mil setecientos cuarenta y dos coma cincuenta pesetas.

Concurren en el presente circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Boceguillas (Segovia) de una finca urbana, sita en dicho término municipal, calle de Bayona número veintitres, con una superficie del solar de trescientos setenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados y de superficie construida de quinientos treinta y cuatro coma sesenta metros cuadrados, que linda: Derecha, calle sin nombre; izquierda, cero uno-cero-cinco-cero veintitres (Mariano Velasco Sacristán), y fondo, calle Barrionuevo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo mil quinientos catorce, libro treinta y dos, folio setenta y cinco, finca número tres mil doscientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de la mencionada enajenación es el de ciento veinte mil setecientos cuarenta y dos coma cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Segovia, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Segovia para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**12826**

REAL DECRETO 1552/1976, de 21 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcudia (Baleares) de un solar de 552,25 metros cuadrados, que donó al Estado para la construcción de una central telefónica militar, por no haberse destinado al fin previsto.

El Ayuntamiento de Alcudia (Baleares) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de quinientos cincuenta y dos coma veinticinco metros cuadrados, con el fin de construir una central telefónica militar. Dicha donación fue formalizada en escritura pública de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

El Ayuntamiento de Alcudia ha solicitado la reversión del inmueble donado, por no destinarse al fin previsto en la donación. El Ministerio del Ejército ha prestado su conformidad a la reversión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcudia (Baleares) de un inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura otorgada en siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de quinientos cincuenta y dos coma veinticinco metros cuadrados, sito en la calle Progreso del término municipal de Alcudia (Baleares), que linda: por el Norte, con prolongación de la calle Progreso; Sur, con muralla de Alcudia; al Este, con la calle Muralla, y al Oeste, con calle sin nombre.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre y en representación del Estado, otorgue la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

**12827**

REAL DECRETO 1553/1976, de 21 de mayo, por el que se acuerda la reversión al Estado de tres solares sitos en el término municipal de Espejo (Córdoba), que fueron cedidos gratuitamente al Ayuntamiento de dicho término municipal con destino a la construcción de dos Escuelas públicas, por no haberse cumplido dicho fin.

Por Decreto ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta y tres, fecha ocho de febrero siguiente, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) tres solares sitos en dicha localidad, que habían de ser destinados, en el plazo de cinco años, bajo condición resolutoria, a la construcción de dos Escuelas públicas. La correspondiente escritura pública fue formalizada el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Transcurrido con exceso el plazo citado, el Ayuntamiento de Espejo ha manifestado que no se ha cumplimentado la finalidad prevista por haber sido concedida la construcción de un Colegio Nacional en terrenos más idóneos. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión de los inmuebles al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que determina el artículo ciento sesenta y cuatro del Reglamento del Patrimonio del Estado, se acuerda la reversión al Estado de los inmuebles que a continuación se describen: Urbana sita en Espejo, en la calle Barrionuevo; linda: por la derecha, con la número uno;